





DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTE

CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento sometemos a la consideración de este H. Congreso, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA EL ARTÍCULO 8° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 14 Y 119 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 119 BIS Y 119 TER, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

#### I. Encabezado o título de la propuesta;

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.









#### II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

México afronta un gran reto por cuanto refiere al mejoramiento de la infraestructura de los planteles educativos, principalmente en el nivel básico, esto de acuerdo con un estudio que revelo el Instituto Belisario Domínguez, del Senado de la República, mientras que en segundo lugar de este atraso se encuentra el nivel preescolar seguido de secundaria.1

Si bien la Ciudad de México es una de las entidades con menos rezago en la materia, esto no significa que se haya erradico las deficientes e inadecuadas instalaciones educativas en la cual las niñas, niños y adolescentes comienzan su formación académica, personal y de relaciones interpersonales.

El 28 de noviembre de 2017, la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió la recomendación 63/2017 de la cual se desprende del rubro "Sobre el caso de 29 planteles escolares federales, ubicados en la Ciudad de México, con deficiencias en su infraestructura física educativa" lo que resulta como constancia de la falta de interés de las personas que ostentan el poder del Gobierno de la Ciudad de México desde hace mas de 20 años por cuanto al mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura de los planteles educativos de la capital del país. Me permito presentar algunas de las imágenes que los visitadores del órgano autónomo tuvieron bien a proveer para la emisión de la recomendación referida.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> https://www.reporteindigo.com/reporte/falta-de-sanitarios-mobiliario-y-malas-condiciones-asi-anda-el-rezago-en-las-escuelas-del-pais/













 b) El arenero no está habilitado porque requiere mantenimiento ya que ahí se almacenó material de construcción, hay encharcamiento en área de sanitarios y dos aulas de clase.





b) Un auía se encharca por la fitración de agua en el techo, al igual que la bodega de Educación l'isica y la de papelería, la impermeabilización onicamente fue en el área de dirección y un tramo del pasillo, la techumbre del palio presenta huecos por laminas talitantes, el centro de carga del plantel tiene agua en su interior, el sistema de drenaja se encuentra en mal estado debido a los "asentamientos" de la escuela.



 c) Únicamente funcionan 4 equipos de cómputo de los 13 que hay en el aula de medios, amontonamiento de material en desuso sobre los techos del plantel escolar, y no cuentan con apagadores individuales en los salones.



 $<sup>^2\,\</sup>underline{\text{https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2017/Rec\_2017\_063.pdf},\,p\'{a}g.\,136.$ 

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2017/Rec 2017 063.pdf, pág. 133.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2017/Rec 2017 063.pdf, pág. 131.







Aunado a lo anterior, en febrero del presente año azotó la pandemia de COVID-19 en nuestro país, donde la Ciudad de México tiene, hasta el 26 de agosto, la lamentable cifre de 8 mil 267 defunciones, 94 mil 200 casos acumulados y actualmente 4 mil 921 activos, esto de acuerdo con la Plataforma de información geográfica de la UNAM sobre COVID-19 en México.5

El pasado16 de marzo se publicó en el Diario Oficial de la Federación la suspensión de actividades escolares a nivel nacional, lo anterior dado que, las autoridades sanitarias federales, determinaron que los centros educativos resultan ser un foco de contagios.

La Secretaría de Educación Pública (SEP) se ha visto en la necesidad de cambiar constantemente el inicio de actividades al interior de los centros educativos debido a la incapacidad para contener el numero de contagios a lo largo y ancho del territorio nacional, por cual, hemos sido testigo de un regreso a clases donde los educandos deben retomar sus actividades académicas mediante los sistemas de televisión y en otros casos mediante plataformas digitales. Esto en el marco del contexto nacional donde las herramientas tecnológicas han sido minimizadas por el representante del ejecutivo federal.6

Resulta ser una realidad que, ante esta condición extraordinaria que el Presidente ha denominado como "nueva normalidad" es obligación de los diversos poderes del Estado adoptar nuevas formas de distribución y organización en las

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> https://politica.expansion.mx/mexico/2020/07/04/por-austeridad-retiraran-3-de-cada-4-computadoras-a-trabajadores-de-economia



<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> https://www.arcgis.com/apps/opsdashboard/index.html#/55176cfbbf47463fbc778c5b5e77fea9







escuelas, atendiendo a los posibles espacios que pudieran ser considerados como foco de contagio como lo son: los sanitarios, salones, bibliotecas y cualquier otro espacio de alta concentración o tránsito de educandos y educadores.

Hoy más que nunca estamos conscientes sobre el mejoramiento que requieren las escuelas para brindar de un espacio digno a las niñas, niños y adolescentes capitalinos, siendo la dignificación de los espacios de formación educativa la verdadera distribución de la riqueza.

Como se desprende del reporte de los visitadores de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la condición en la que se encuentra la infraestructura de las escuelas es de una preocupación latente por los padres y madres de familia, puesto que, la falta de mejoramiento en las mismas se traduce en un riesgo hacia las niñas, niños y adolescentes.

#### III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicada la metodología que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, así como la inventiva que estipula el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género.7









#### IV. Argumentos que la sustenten;

El Derecho Humano a la Educación, se encuentra reconocido en diversos instrumentos internacionales tales como Declaración Universal de los Derechos Humanos, Art. 26; Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales, Art. 13; Convención para la Eliminación de toda Formas de Discriminación contra la Mujer, Art. 10 y 14; Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Art. 5; Convención por los Derechos del Niño, Art. 28 y 29; entre otros, así también reconocido como un Derecho Fundamental en nuestra Carta Magna y positivizado de igual manera el Constitución Local.

#### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.8

Dicho precepto constitucional y de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Federal se encuentra en concordancia con lo dispuesto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ordenamiento aplicable al marco jurídico nacional debido a que México ha signado los Derechos Humanos ahí reconocidos.

#### Declaración Universal de Derecho Humanos Artículo 26.

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y



<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano







fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

- 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
- 3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.9

La Importancia del Derecho a la Educación se da por la necesidad de fomentar valores y conocimientos básicos a la población, para dotarles de un criterio informado y fomentar, así, su participación en la vida social, económica y política del país abonando al fortalecimiento de un Estado de Derecho.

En busca de hacer efectivo el Derecho Fundamental en cuestión, es por lo cual se debe atender a que, la dignidad de la persona es el origen de todos los derechos humanos y de igual manera, los transversales que de ellos emanen y por lo cual, el mejoramiento de la infraestructura de los centros educativos es de suma importancia para respetar la dignidad de las niñas, niños y adolescentes que en estas instalaciones llevan a cabo un proceso cognitivo y desarrollo de la personalidad.

Cabe señalar que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los



<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/#:~:text=Art%C3%ADculo%201.,los%20unos%20con%20los%20otros.







términos que establezca la ley, esto de conformidad con el artículo 1° de la Constitución mexicana.

De igual manera, es aplicable y de observancia general la siguiente tesis:

PRINCIPIOS DE OPTIMIZACIÓN INTERPRETATIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD). ORIENTAN LA INTERPRETACIÓN DE LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES EN ESA MATERIA Y SON DE INELUDIBLE OBSERVANCIA PARA TODAS LAS AUTORIDADES.

El 10 de junio de 2011 se promulgaron reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, de las que sobresale la modificación de su artículo 1o, que establece la obligación de toda autoridad, de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, favoreciendo la protección más amplia posible a favor de la persona, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En virtud de éstos, la valoración de los derechos fundamentales queda vinculada a la premisa de que deben respetarse en beneficio de todo ser humano, sin distinción de edad, género, raza, religión, ideas, condición económica, de vida, salud, nacionalidad o preferencias (universalidad); además, tales derechos han de apreciarse como relacionados de forma que no sería posible distinguirlos en orden de importancia o como prerrogativas independientes, prescindibles o excluyentes unas ante otras, sino que todos deben cumplirse en la mayor medida posible, así sea en diferente grado por la presencia de otro derecho fundamental que también deba respetarse y que resulte eventualmente preferible, por asegurar un beneficio mayor al individuo, sin que el derecho fundamental que ceda se entienda excluido definitivamente (indivisibilidad e interdependencia); asimismo, con el entendimiento de que cada uno de esos derechos, o todos en su conjunto, obedecen a un contexto de necesidades pasadas y actuales, mas no niegan la posibilidad de verse expandidos, por adecuación a nuevas condiciones sociales que determinen la necesidad y vigencia de otras prerrogativas que deban reconocerse a favor del individuo (progresividad). De esta guisa, los referidos principios orientan la interpretación de los restantes preceptos constitucionales en materia de derechos fundamentales, conduciendo a su realización y observancia más plena e inmejorable posibles, vinculando el proceder de toda autoridad en el cumplimiento del mandato de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales de la materia, por lo que se constituyen como auténticos principios de optimización e interpretación constitucional que el legislador decidió objetivar en la Norma Suprema y, que por ende, resultan de ineludible observancia para todas las autoridades, y más aún para las jurisdiccionales.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 4/2012. Instituto Motolinía, A.C. 21 de junio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Eucario Adame Pérez.

Nota: Por instrucciones del Tribunal Colegiado de Circuito, esta tesis se publicó nuevamente con las modificaciones en el rubro, texto y precedentes que el propio tribunal ordenó, para quedar como aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXI, Tomo 2, junio de 2013, página 1289, con el rubro: "PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. REPRESENTAN CRITERIOS DE OPTIMIZACIÓN INTERPRETATIVA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES."









En el tema de educación y referente a la infraestructura con la que deben contar los planteles escolares funcionan como lugar físico donde se da la enseñanza, esta debe guardar óptimas condiciones para cumplir su finalidad, aunado a cumplir con los requerimientos mínimos de Protección Civil que deben cumplir las escuelas, para evitar tragedias como la vivida en el 2017 en el Colegio Rébsamen en la actual alcaldía de Tlalpan.

En la actualidad existen diversos estudios que confirman hay una relación directa entre el entorno y la funcionalidad de las personas, es por ello que, cuando hablamos de las aulas escolares cobra gran relevancia al ser, la educación inicial y básica, la que se encuentra con mayor rezago en el mejoramiento de su infraestructura.

Como se señaló en el planteamiento del problema, en la ciudad encontramos un tremendo reto respecto al mejoramiento de la infraestructura escolar, lo cual imposibilita que las niñas, niños y adolescentes desarrollen plenamente sus capacidades académicas y potencializar sus talentos, aunado a la imposibilidad en la que se encuentra el sistema educativo de brindar la enseñanza de MANERA tradicional al interior de un aula debido a la pandemia por la enfermedad COVID-19.

Es necesario cumplir con uno de los Derechos Fundamentales marcados por nuestra Constitución Política de la Ciudad de México, referente a la educación de calidad señalada en su artículo 8, así como los parámetros de la CPEUM y tratados Internacionales. La creación de instituciones fuertes para dar atención a las problemáticas actuales, hacen efectivos nuestros derechos.

En la actualidad, en la Ciudad de México existen programas tendientes a la









mejora de las aulas escolares, pero no parecen ser la solución eficaz puesto que aún existe una amplia desigualdad en el mejoramiento de los planteles educativos siendo la seguridad de las niñas, niños y adolescentes un aspecto que debe considerarse prioritario.

El gobierno capitalino ha echado en marcha el programa "Mejor Escuela", que tiene como entidad responsable el Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal con el objetivo el "... apoyo al mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa a los inmuebles públicos en los que se imparte la Educación Básica en la Ciudad de México a través del mantenimiento menor de sus instalaciones y mobiliario."10, sin embargo, los centros educativos, donde la infancia y juventud capitalina invierte gran parte de su tiempo, requiere mas que "mantenimiento menor" para brindar de espacios dignos.

Es cierto que para lograr la educación de calidad se debe prever un trabajo diversificado y no centralizado, una forma accesible de plasmar el apoyo y la participación real de la sociedad; tres cuestiones que los actuales programas no han logrado ya que se concentra la totalidad de las tareas en una figura general, ocasionando poca independencia técnica y de decisión del órgano encargado.

Es por lo anterior que se busca dar respuesta real a la gran problemática que implica el atraso en la infraestructura de las aulas escolares, en bien de los educandos y la tranquilidad de sus familias, para que la educación de calidad sea una realidad y no solo un aspecto normativo de ornato en nuestro sistema normativo.

Lo que se plantea como solución es la creación del El Instituto para la Mejora









de la Infraestructura Escolar como un órgano descentralizado de la administración pública de la Ciudad de México que tenga como objeto realizar tareas de mejora a la infraestructura de los planteles escolares de educación inicial y básica.

Con la creación del El Instituto para la Mejora de la Infraestructura Escolar se lograría:

#### Objetividad de funciones.

Con la creación de un organismo descentralizado de la Administración Pública se da independencia de funciones frente a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, por lo que se reduce su campo de acción y al brindarlo de personalidad jurídica propia, es tendiente a lograr con eficacia sus tareas.

#### Recurso independiente.

A la creación del Instituto, y debido a su naturaleza, deberá contar con un presupuesto asignado específicamente para su funcionamiento, lo que facilitaría alcanzar las metas establecidas en un plan anual para el mejoramiento de la infraestructura de los centros educativos.

#### Transparencia del recurso.

Al ser un Instituto público es objeto de todas las leyes de transparencia y de prevención y sanción a la corrupción, por lo que contará con su propio órgano interno de control encargado de vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable, así como de la recepción de quejas por la inobservancia de la norma o conductas que pudiera ocasionar un detrimento en el desarrollo de las actividades propias.









Es entonces, que el objetivo de la presente propuesta, es dar cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad vigente dotando al marco jurídico de un organismo capaz de materializar de manera eficaz y eficiente el mejoramiento a la infraestructura de las escuelas de nivel básico ubicadas en el territorio capitalino.

### V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 13 fracción XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de este Congreso, comunicarse con los otros Órganos Locales de Gobierno, los Órganos Autónomos Locales y Federales, los Poderes de la Unión o las Autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Junta o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes.

**SEGUNDO.** De conformidad los artículos 7 fracción XV, 337 y 340 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias.

**TERCERO.** De conformidad al artículo 5 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los diputados iniciar leyes y decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso.

**CUARTO.** - En cuanto al fondo, es aplicable el artículo 3° de la Constitución Federal, así como el 26 de la Declaración de Derechos humanos de acuerdo









con lo estipulado en el artículo 133 del primer orden normativo referido en el presente referido.

**QUINTO.** – De igual forma es de observarse lo dispuesto en el artículo 118 de la misma normatividad que se propone reformar atendiendo al contenido del dicho precepto.

#### VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;

A saber, es la siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 14 Y 119 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 119 BIS Y 119 TER.

#### VII. Ordenamientos a modificar;

Lo son en la especie los artículos 8° de la Constitución Política de la Ciudad de México, 14 y 119 de la Ley de Educación del Distrito Federal y se adicionan los artículos 119 bis y 119 ter.









### VIII. Texto normativo propuesto.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO	
Artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento	Artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento	
B. Sistema educativo local	B. Sistema educativo local	
1. al 10.	1. al 10.	
()	()	
- Sin artículo correlativo	11. Las autoridades garantizarán instalaciones educativas dignas en todos los niveles escolares.	

Ley de Educación del Distrito Federal		
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO	
Artículo 14. Para los efectos de esta	Artículo 14. Para los efectos de esta	
Ley, el sistema educativo del Distrito	Ley, el sistema educativo del Distrito	
Federal está constituido por:	Federal está constituido por:	









I.	al	X.
----	----	----

*(…)* 

I. al X.

(...)

XI. El Instituto para la Mejora de la Infraestructura Escolar.

**Artículo 119.-** (...)

I al II. (...)

III. Construir y dar mantenimiento, a los centros de educación especial.

V. Mantener y rehabilitar permanentemente los edificios escolares, sus anexos y el equipo educativo, incluyendo las instalaciones destinadas a la práctica de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte, así como el mantenimiento e instalación de bebederos de agua potable.

Sin artículo correlativo

**Artículo 119.-** (...)

I al II. (...)

III. Construir **y dar mantenimiento**, **a** los centros de educación especial.

V. Mantener rehabilitar permanentemente los edificios escolares, sus anexos y el equipo educativo. incluvendo las instalaciones destinadas la práctica de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte, el mantenimiento así como instalación de bebederos de agua potable.

119 Bis. - El instituto para la Mejora de la Infraestructura Escolar es un









Organismo Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México con el objeto de realizar tareas de mejora a la infraestructura de los planteles escolares de educación inicial y básica con las facultades señaladas por la ley.

- Sin artículo correlativo

119 Ter. - El Instituto se encuentra obligado a la mejora constante y permanente de la infraestructura de los planteles escolares, por lo observará las siguientes disposiciones:

- I. El Instituto deberá elaborar y hacer público el plan anual para el mejoramiento de la infraestructura educativa de la Ciudad de México;
- II. El mejoramiento deberá atender los principios de diseño sustentable, incluyente y de calidad;
- III. Publicar informe trimestral de los avances de acuerdo con el plan anual.









#### PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se reforman los artículos 8° de la Constitución Política de la Ciudad de México, 14 y 119 de la Ley de Educación del Distrito Federal y se adicionan los artículos 119 bis y 119 ter para quedar como siguen:

Constitución Política de la Ciudad de México

### Artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento

B. Sistema educativo local 1. al 10.

**(...)** 

11. Las autoridades garantizarán instalaciones educativas dignas en todos los niveles escolares.

Ley de Educación del Distrito Federal

**Artículo 14.** Para los efectos de esta Ley, el sistema educativo del Distrito Federal está constituido por:





### BHéctor Barrera Diputado Local de la Ciudad de México



### DIP. HÉCTOR HERRERA MARMOLEJO DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN NACIONAL

1. al 🔨	١.	al	Χ
---------	----	----	---

(...)

XI. El instituto para la Mejora de la Infraestructura Escolar.

**Artículo 119.-** (...)

I al II. (...)

- III. Construir y dar mantenimiento, a los centros de educación especial.
- V. Mantener y rehabilitar permanentemente los edificios escolares, sus anexos y el equipo educativo. incluyendo las instalaciones destinadas a la práctica de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte, así como el mantenimiento e instalación de bebederos de agua potable.
- 119 Bis. El instituto para la Mejora de la Infraestructura Escolar es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México con el objeto de realizar tareas de mejora a la infraestructura de los planteles escolares de educación inicial y básica con las facultades señaladas por la ley.
- 119 Ter. El Instituto se encuentra obligado a la mejora constante y permanente de la infraestructura de los planteles escolares, por lo observará las siguientes disposiciones:









- I. El Instituto deberá elaborar y hacer público el plan anual para el mejoramiento de la infraestructura educativa de la Ciudad de México;
- II. El mejoramiento deberá atender los principios de diseño sustentable, incluyente y de calidad;
- III. Publicar informe trimestral de los avances de acuerdo con el plan anual.

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 8 días del mes de septiembre de 2020

Dip. Hutor Barrera

Dip. Hutor Barrera

S5E09FA6AB374DC...

Diputado HÉCTOR BARRERA

MARMOLEJO

Docusigned by:

Luristian Damián Von Korlindu de la Isla

S445D774DAEC4D2...

Diputado Christian Damián Von

ROEHRICH DE LA ISLA